



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0115/2020**, del cual derivó la **Recomendación número 038/2022**, abierto a instancia -----, en representación ----- sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0115/2020**, el cual dio inicio en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), presentado por -----, en representación de -----, dirigido a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), por hechos que estimó violatorios de derechos humanos de su representado, atribuidos al personal directivo y docente de la Escuela Primaria -----", Particular, con Clave -----, ubicada en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, cuyo escrito reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en la época en que sucedieron los hechos; siendo éste calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a la citada víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de este Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos y 143 de su Reglamento Interno, fueron solicitados informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de respetar a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que dieran respuesta y aportaran todos los elementos de pruebas que sustentaran las mismas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, vulneraron el Interés Superior de la Niñez, el Derecho a la Intimidad y a la Vida Privada, por omisión de proceder a vigilar y regular el funcionamiento de la Escuela Primaria Particular "-----"; por lo que en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, este Organismo autónomo emitió la **Recomendación número 038/2022**, dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, como autoridad responsable, misma que fue notificada, a través del oficio CEDHV/DSC/1528/2022, de data 01 de julio del mismo año, así como a la víctima, mediante diverso CEDHV/DSC/1531/2022, en la misma fecha, concediéndole a la mencionada autoridad recomendada un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

De la misma manera, mediante similar **CEDHV/DSC/1529/2022** de primero de julio de dos mil veintidós, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Ahora bien, con oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7714/2022, recibido en este Organismo autónomo el día 13 de julio de 2022, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la aceptación de dicha Recomendación, lo que le fue debidamente notificado -----, con el similar número CEDHV/DSC/1668/2022, de data 14 del mismo mes y año. -----

TERCERO. Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“Reconocer la calidad de víctima directa -----, y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, consta en el expediente de seguimiento en el que se actúa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/7967/2022, recepcionado en esta Comisión Estatal el 8 de agosto de 2022, a través del cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitó la colaboración de esta Dirección para que se solicitara -----, se presentara en la Dirección Jurídica de esa Secretaría, a fin de apoyarlo en el llenado del Formato Único de Declaración (FUD), o en su caso, le indicara el lugar, fecha, horario y/o medio a través del cual se pudiera tener acercamiento con el mismo, así como para que proporcionara copias simples de la documentación necesaria para la realización de los trámites ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y pudiera ser incorporado, junto con su representado, al Registro Estatal de Víctimas. Constando también dos actas circunstanciadas de fechas 27 de julio de 2022, donde y ante la imposibilidad de presentarse ----- a la mencionada cita se acordó que sería esta Comisión Estatal quien lo apoyaría para el llenado del mencionado formato; quedando la citada víctima indirecta de mantenerse atento para dicho propósito. -----

Así mismo, corre agregado al expediente de seguimiento acta circunstanciada elaborada el 9 de diciembre de 2022, por la Visitadora encargada del caso, en donde se hace constar la comunicación vía telefónica con la víctima indirecta -----, a quien se le comunicó que, según informe del Subdirector de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEEAIIV, habían tratado de comunicarse y -----, sin que se hubiese obtenido respuesta, expresando ----- que, por diversos motivos, no le había sido posible agotar el trámite correspondiente, para que, junto con -----, fueran incorporados al Registro Estatal de Víctimas, comentándole que no era necesario que tuviera que hacerlo de manera personal, sino a través del correo electrónico, cuyo dato le fue proporcionado, y con ello poder acceder a los servicios y apoyos con los que cuenta la mencionada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Situación que le fue reiterado mediante oficio número



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CEDHV/DSC/0597/2023, y que consta haberse recibido el 27 de marzo de 2023; sin que consta dentro del expediente de seguimiento que ----- se hubiese comunicado o enviado documentación alguna para hacer constar que lo hubiese realizado y agotado. -----

Finalmente, se cuenta con el oficio número CEEAIV/1400/2023, recibido en esta Dirección, el 8 de febrero de 2023, signado por el C. Christian Carrillo Ríos, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, mediante el cual informó que en fecha 18 de julio de 2022, personal de la Oficina de Atención Inmediata y Primer Contacto, intentó establecer comunicación con ----- en representación -----, sin que hubiese sido posible contactarlo. Por lo que mencionó, no se contaba con acciones a favor de las citadas personas, en razón de que esa Comisión Ejecutiva actúa a petición de parte interesada. No obstante, es importante establecer en el presente que, los servicios de la CEEAIV, así como la incorporación al Registro Estatal de Víctimas, se encuentran a la disposición ----- y su representado, para que en el momento que lo requiera lleve a cabo los trámites correspondientes ante dicho Organismo. -----

Con relación al seguimiento del cumplimiento del **inciso b) de la misma PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que señala: “*Se tomen las medidas adecuadas, idóneas y eficientes para vigilar que el personal de la Escuela Primaria ----- de la ciudad de Xalapa, Veracruz, brinde el servicio ajustando su actuación a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*”, al respecto, corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/10944/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 30 de septiembre de 2022, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el similar SEV/SUB-EB/DGEPE/SSEDSO/SZE-282/030/2022, de data 21 de septiembre de 2022, a través del cual la Mtra. Elizabeth Adriana Alfaro Planell, Supervisora Escolar de la S. E. V., comunicó sobre las acciones realizadas tendientes supervisar y vigilar que la Escuela Primaria -----, cumpliera con las disposiciones legales y técnico académicas sobre los derechos de los niñas, niños y adolescentes, proporcionando diversa documentación para acreditarlo. **Por lo que se tiene por cumplida dicha medida reparatoria.** -----

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto **PRIMERO Recomendatorio marcado con el inciso c)**, que menciona: “*En términos de lo establecido por los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su Órgano Interno de Control para iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias a los derechos demostrados en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento sustanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.*”, sobre el particular, consta el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/2397/2023, recepcionado en esta Dirección el 22 de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

febrero de 2023, a través del cual el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó y envió copia del diverso número OIC/SEV/DRA/4529/2022, de data 10 de octubre de ese mismo año, suscrito por la L. N. I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de la misma Secretaría, quien comunicó que, en atención a la solicitud de inicio de un procedimiento administrativo, derivado de la Recomendación 038/2022, había sido radicado el Expediente número -----.

De la misma manera, corre agregado al expediente de seguimiento, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/312/2024, signado por el citado Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, con el que informó que el Expediente de Investigación número -----, fue determinado en fecha 14 de diciembre de 2023 por el Lic. Christopher Couttolenc Ochoa, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, dictando Acuerdo de Conclusión y Archivo, por “ *no contarse con elementos que hagan presumir la existencia de una infracción y la presunta responsabilidad administrativa de parte de algún servidor público de la referida institución...*” lo anterior con la reservas de ley, “ *... en atención a lo dispuesto por el artículo 100, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...*”, enviando copia de dicha resolución. Dando con ello cumplimiento a la mencionada medida reparatoria. -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación marcada en el inciso d), del mismo Punto **PRIMERO Recomendatorio**, que establece: “ *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la intimidad y a la vida privada y al interés superior de la niñez. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.*”, al respecto, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8519/2022, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 8 de agosto de 2022, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó a esta Dirección, haberse impartido en fecha 26 de julio de 2022, el curso denominado “ *Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación*”, con la presencia y participación del personal de la Dirección General de Educación Primaria Estatal, de la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, de la Escuela Primaria Particular -----” y de la Supervisora Escolar de la Zona 282, Xalapa-Centro; proporcionando material fotográfico, para sustentarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida de reparación solicitada.** -----

Para atender y dar seguimiento al cumplimiento de la misma PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA contenida en el inciso e), que señala: “ *Con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, deberá supervisar y vigilar que la Escuela Primaria -----” cumpla con las disposiciones legales y técnico-académicas aplicables con respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.*”, como ya fue mencionado en el inciso b) del Primer Punto Recomendatorio, a través del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/10944/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 30 de septiembre de 2022, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el diverso SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-282/030/2022, de fecha 21 del mismo mes y año,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

dirigido a la Directora General de Educación Primaria Estatal, suscrito por la Mtra. Elizabeth Adriana Alfaro Planell, Supervisora Escolar, en el que comunico sobre las acciones realizadas en torno a supervisar y vigilar que la mencionada Escuela Primaria -----", cumpliera con las disposiciones legales y técnico-académicas, respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescente, entre otros temas, enviándose material fotográfico de la reunión realizada en fecha 19 de agosto de 2022, y otra documentación para acreditarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida de reparación solicitada.** -----

Por cuanto a las acciones implementadas **para atender y dar cumplimiento al punto PRIMERO Recomendatorio marcado con el inciso f)**, que menciona. *"Deberá emitir lineamientos para el uso correcto de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital a las que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación. Esto con la finalidad de que ninguna entidad educativa, pública o privada, vuelva a incurrir en las violaciones a derechos humanos señaladas en la presente resolución."*, sobre el particular, en el mismo oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/10944/2022, recibido en esta Comisión Estatal el 30 de septiembre de 2022, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió los Lineamientos que fueran elaborados para el Uso Correcto de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital que refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación, y que fuera enviado a la Dirección General de Educación Primaria Estatal, para en su caso, difundirlo y se le diera cumplimiento, en principio, a la Escuela Primaria ----- particular, con Clave -----, ubicada en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz. **Por lo que también se tiene por cumplida la citada medida reparatoria.** -----

Finalmente, **con relación al seguimiento del cumplimiento del inciso g) de la misma PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *"Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----"* cabe mencionar que, ante el cumplimiento de las medidas solicitadas en la recomendación 038/2022 que nos ocupa, se considera no haber incurrido personal docente y directivo de la Escuela Primaria -----", y demás personal dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, en una segunda revictimización. -----

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número **038/2022** que nos ocupa, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y haber dado cumplimiento a las **medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el **Expediente número CEDHV/DSC/2VG/NNA/0115/2020**, del cual derivó la **Recomendación número 038/2022**, abierto a petición -----, en representación de -----.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la mencionada víctima indirecta por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA